



IOM International Organization for Migration
OIM Organisation Internationale pour les Migrations
OIM Organización Internacional para las Migraciones

FORO INTER-PARLAMENTARIO DE LAS AMÉRICAS
SEXTA SESIÓN PLENARIA

GRUPO DE TRABAJO 3
MIGRACIÓN INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS

**RESPECTO EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES: UNA
RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ¹**

13-14 SETIEMBRE 2009

Introducción: Derechos humanos y migración

Los derechos humanos son derechos de los que deben gozar los migrantes: los derechos humanos conciernen a todos los migrantes, sea cual fuere su situación jurídica. Ello no obstante, cabe lamentar que en países en distintas partes del mundo se sigan violando estos derechos, y continúen tanto los abusos como la explotación de migrantes. Por una serie de razones –incluida la falta de voluntad política suficiente, la carestía de capacidad técnica o institucional, la escasez de recursos humanos y financieros, y otros retos ligados a la implementación – subsiste una enorme brecha entre la aplicación oficial de los derechos humanos y el goce efectivo de estos derechos por parte de muchos migrantes. Ahora bien, ¿cómo hacer que los principios de derechos humanos sirvan a los empeños de los Estados destinados a encauzar la migración de manera humana y efectiva? ¿Cuáles son las medidas prácticas que los gobiernos y otros interlocutores han de adoptar para dar efecto a los derechos humanos de los migrantes en todas las etapas del proceso migratorio?

Cuando se aborda la cuestión de derechos humanos se hace patente la naturaleza profundamente humana de la migración que va en contra de la tendencia a considerar a los migrantes como “mercancías” y a evaluarlos simplemente en términos de su contribución económica a los países de origen y de destino. Las disposiciones de derechos humanos se aplican a todos los migrantes, ya se trate de una persona “productiva” o no. Ahora bien, quién goce de sus derechos humanos y cuyo bienestar se promueva, probablemente, contribuirá en mayor medida a la sociedad que aquél que sufre de violaciones de sus derechos humanos, de explotación en el trabajo y de exclusión social.

Por consiguiente, hoy en día se admite que la protección de los derechos humanos de los migrantes es un componente esencial de la gestión efectiva de la migración y un requisito previo para que la migración beneficie tanto a las sociedades como a los migrantes. Es más,

¹ Documento presentado en el Taller Dialogo Internacional sobre Migraciones de la OIM del 2009, en el taller “Derechos Humanos y Migración: trabajando Juntos para una Migración Segura y Digna”

cada vez hay más gobiernos que se plantean cómo incorporar idóneamente las cuestiones de derechos humanos, bienestar, protección, dignidad y seguridad de las personas y comunidades en sus políticas, legislación y programas migratorios.

El tema principal del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, celebrado en Manila en 2008, fue la noción de **responsabilidad compartida** y refleja que las medidas concertadas y conjuntas son las idóneas para concretar los derechos humanos de los migrantes en el marco de la gestión global de la migración². Todos los Estados tienen por cometido velar por la protección de los derechos de sus nacionales en el extranjero, lo que suscita interés y exige tanto la reciprocidad como la cooperación a nivel interestatal. Los deberes y competencias a este respecto recaen primordialmente en los países de origen, tránsito y destino, y pueden aplicarse a nivel bilateral, regional o internacional, pero también pueden incluir a asociados de la sociedad civil y del sector privado así como a organizaciones internacionales.

Derechos humanos de los migrantes: Marcos y principios

Los migrantes son seres humanos que han de gozar de derechos inalienables que los Estados tienen la obligación de acatar. **El Derecho Internacional sobre Migración**³ comprende toda una serie de normas que rigen las relaciones jurídicas entre los Estados y entre los Estados y las personas, implicados en el proceso migratorio. Todo ello engloba una esfera del derecho que ha ido desarrollándose con el correr del tiempo y que sigue haciéndolo.

Hay una serie de instrumentos que se aplican a los migrantes pero que están dispersos a lo largo y ancho de diversas ramas del derecho. El marco relativo a los derechos humanos está en el centro de lo referente a la protección⁴. Hay otras ramas del derecho relacionadas con la migración, a saber: el derecho humanitario y laboral, el derecho internacional penal, el derecho consular, el derecho del mar, por no citar más que algunos⁵. Además de los mecanismos jurídicos vinculantes, existe toda una gama de instrumentos de carácter no

² El derecho a cooperar está consignado en los instrumentos sobre la migración, a saber: el Convenio N°. 97 sobre los trabajadores migrantes (Revisado en 1949); el Convenio N°. 143 de la OIT sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (1975); la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) (véase la Parte VI); y los Protocolos de Palermo de 2000 que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire).

³ Para más información, consulte la base de datos de la OIM relativa al Derecho Internacional sobre Migración que se encuentra en: <http://www.imldb.iom.int/section.do>

⁴ Los instrumentos esenciales de derechos humanos son: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990); la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006); y la Convención Internacional para los Derechos de las Personas Discapacitadas (2006).

⁵ Para una compilación de instrumentos pertinentes refiérase al Compendio de Instrumentos relativos al Derecho Internacional sobre Migración (OIM, 2007) compilado por Richard Perruchoud y Katarína Tömölvä, T.M.C. Asser Press.

vinculante – es decir, comentarios y recomendaciones generales elaborados por los órganos encargados de la aplicación de los tratados de las Naciones Unidas.

Asimismo, se han desarrollado instrumentos regionales en materia de derechos humanos, en general, y de derechos de los migrantes en particular⁶.

Una disposición clave del derecho relativo a los derechos humanos es el **principio universal de no discriminación** que hace que recaiga sobre el Estado la responsabilidad de respetar y velar por los derechos de “... toda persona dentro de su territorio y bajo su jurisdicción... sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”⁷. Por consiguiente, los derechos humanos se aplican tanto a los nacionales como a los extranjeros, salvo contadas excepciones⁸. Ahora bien, no hay una carestía de mecanismos y marcos cuyas disposiciones garanticen los derechos de los migrantes. El reto está en conferir una expresión práctica a estos derechos y hacer de ellos una realidad tangible en la vida cotidiana de los migrantes y en las interacciones de éstos con las comunidades. Cabe destacar que si bien los migrantes han de gozar de los derechos humanos, sea cual fuere su situación migratoria, también tienen la obligación de acatar las leyes y normas de los países de tránsito y de destino.

Derechos humanos y migración: Retos que se plantean en la práctica

La interacción entre el **principio de soberanía nacional y los derechos humanos internacionales** está en el núcleo de algunos de los retos que suscitan la migración y los derechos humanos. Cada Estado tiene la prerrogativa soberana de determinar quién entra en su territorio y bajo qué condiciones; de expulsar a los extranjeros en ciertas circunstancias; de controlar sus fronteras; y de adoptar las medidas necesarias para proteger su seguridad⁹. Sin embargo, este poder de encauzar la migración tiene que ejercerse en el pleno respeto de los derechos humanos y libertades conferidos en el marco del derecho internacional. A pesar de la aplicación *de jure* de los derechos humanos a los migrantes, los migrantes siguen siendo *de facto* vulnerables a las violaciones de los derechos humanos debido a su condición de extranjeros en el país en el cual residen y, más aún si están en el territorio en situación irregular. Asimismo, los migrantes, colectiva e individualmente, están sumamente expuestos a la marginación, discriminación, hostilidad, xenofobia así como el racismo social y económico, lo que tiene consecuencias directas en el goce de los derechos humanos.

Esta vulnerabilidad también se hace patente durante el desplazamiento (especialmente, si los migrantes recurren a medios de transporte precarios), cuando los migrantes están detenidos y cuando los migrantes regresan o son deportados al país de origen. También cabe

⁶ Los principales instrumentos generales de derechos humanos a nivel regional incluyen la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Banjul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Carta Árabe de Derechos Humanos; y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Los instrumentos regionales destinados específicamente a la protección de los trabajadores migrantes incluyen la Convención europea sobre el estatuto legal de los trabajadores migrantes (1977) y la Declaración de la ASEAN sobre la protección y promoción de los derechos de los trabajadores/as migrantes de 2007 que reviste un carácter no vinculante. Para mayores referencias, véase el *Compendio de Instrumentos de Derecho Internacional sobre Migración de la OIM* (véase *supra*).

⁷ Véase el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 2 inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También hay cláusulas similares de no discriminación en otros tratados esenciales de derechos humanos.

⁸ Excepciones, por ejemplo, en materia de derechos políticos.

⁹ El derecho de un país a admitir o expulsar a los extranjeros está sujeto a las obligaciones de protección internacional.

conceder particular atención a los grupos potencialmente vulnerables, a saber: mujeres migrantes, niños migrantes (particularmente menores no acompañados), migrantes ancianos, migrantes con discapacidades, migrantes de pueblos indígenas y migrantes desamparados. Por consiguiente, es preciso reforzar la protección de todos los migrantes y de los grupos vulnerables, en especial, dentro de los parámetros que establece el Derecho Internacional sobre Migración y en cada etapa del proceso migratorio, a través de mecanismos preventivos y correctores, además de empeños conjuntos para responder a las carencias en su implementación.

Medidas con miras a la implementación de los derechos humanos de los migrantes

La implementación de los derechos humanos se refiere a instaurar leyes, estructuras, programas y políticas que faciliten el pleno goce de los derechos humanos por parte de los migrantes. Es más, la implementación efectiva de los derechos humanos debe complementarse con la **promoción** de los derechos humanos, la **prevención** de las violaciones y, en caso de que dichos abusos se hayan producido, la **protección** y rectificación.

Normalmente, todo régimen migratorio que garantice el respeto de los derechos humanos de los migrantes, deberá combinar los siguientes valores: la aplicación del principio de no discriminación; la promoción – tanto para los países de origen y de acogida como para los propios migrantes – de un máximo de beneficios económicos, sociales y otros que trae consigo la migración al tiempo que se reducen al mínimo las consecuencias negativas; una perspectiva equilibrada de cara a la migración irregular; consideraciones de carácter humanitario; respeto de la unidad familiar; y estructuras de toma de decisiones en la gestión de la migración que garanticen procesos pertinentes e incluyan a todos los interlocutores concernidos.

Hay una conexión clara e indispensable entre la **legislación migratoria** de un Estado y su **política migratoria**, ya que cada una refleja y afirma la otra. Como primer paso para su implementación, es preciso que la política nacional de migración, así como los procedimientos y legislaciones referentes, sean compatibles con las normas internacionales de derechos humanos. Generalmente, ello se concreta a través de la ratificación de los tratados pertinentes y de la incorporación de las disposiciones conexas en el derecho nacional. La implementación acertada de los derechos humanos en las políticas, programación y práctica para encauzar la migración depende de varias conexiones subyacentes importantes que se ven propiciadas por las mismas, a saber: a) capacidad efectiva; b) formulación coherente de políticas; c) conciencia de los derechos; y d) cooperación:

a) La capacidad efectiva para implementar y respetar los derechos humanos permite que se confiera efecto a los derechos esbozados en los textos jurídicos en realidad cotidianos de los migrantes. Es preciso velar por que los derechos humanos estén consignados en las leyes nacionales a través del desarrollo y reforma legislativa. La capacidad en las esferas administrativas de aplicación de la ley y de responsabilidad mutua, apoyan la aplicación efectiva de los derechos humanos. Por consiguiente, la capacitación de formuladores de políticas, funcionarios gubernamentales, autoridades de inmigración, guardias fronterizos, policías, y otros, en los aspectos fundamentales de los derechos humanos y su aplicación a los migrantes, es una medida esencial con miras a incorporar el respeto de los derechos humanos en las prácticas cotidianas en torno a la migración.

b) La formulación coherente de políticas en materia de derechos humanos y migración depende de dos elementos: Primero está la interacción entre las distintas políticas. En una

esfera transversal como la migración, hay diversas instituciones gubernamentales competentes en la materia que inciden en los aspectos de derechos humanos de las políticas migratorias globales: por ejemplo, cabe determinar cómo un ministerio del interior maneja el control de entradas en el país, un ministerio de asuntos sociales diseña las políticas de integración, un ministerio de salud concibe políticas de salud pública, o un ministerio del trabajo establece normas de empleo que tendrán repercusiones directas en la aplicación real de los derechos humanos de los migrantes. Segundo, la coherencia política aspira a evitar la incongruencia y a aunar sinergias entre políticas distintas pero interrelacionadas, al tiempo que fomenta las aspiraciones específicas de cada uno. La migración está relacionada con la política en esferas económicas, sociales, laborales, comerciales, sanitarias, de medioambiente, de seguridad y de desarrollo, entre otros. En muchas de éstas, las normas de derechos humanos revisten una función preponderante.

c) El ejercicio de los derechos y la prevención de abusos requiere una **conciencia de dichos derechos**. Por tanto, las personas deben tener acceso a una información completa y objetiva sobre sus derechos y responsabilidades en calidad de migrantes, ya sea en el propio país, en el país de destino, con relación a sus empleadores o a otros interlocutores. Esta conciencia debe establecerse antes de la partida, pero seguirá siendo pertinente tras la llegada al país de acogida. Aquí, cabe tener en mente los retos con que se enfrentan los migrantes en un entorno donde suelen estar aislados y desconocer el idioma, la cultura, así como los procedimientos jurídicos y administrativos. La disponibilidad de esta información y el acceso a medidas efectivas para encarar violaciones, son fundamentales y ponen de relieve las funciones importantes que desempeñan las redes sociales y aquéllas de las que forman parte los migrantes, por ejemplo, los sindicatos. El conocimiento de los derechos es esencial para los migrantes, pero también tiene que haber una concienciación sobre los derechos y responsabilidades mutuas por parte de los migrantes y otros interlocutores, particularmente aquellos encargados de la aplicación de la ley en el terreno.

d) Ya se aludió a la noción de **responsabilidad compartida** –y a la importancia de la cooperación en general¹⁰. Al entablar procesos globales y regionales de cooperación en materia de migración –incluidos procesos consultivos regionales y otros empeños multilaterales – los Estados pueden intercambiar preocupaciones, experiencias y soluciones con relación a la protección de los derechos humanos de los migrantes. Las disposiciones de derechos humanos para los migrantes pueden abarcar toda una serie de prácticas conjuntas: una de ellas consistiría en ampliar las vías de migración regular, algo muy pertinente para reducir el riesgo de violaciones de derechos humanos asociados con la migración irregular. También cabe mencionar en este contexto la cooperación entre países de origen y aquéllos de tránsito y de destino, a la hora de proporcionar asistencia consular y protección a los migrantes. El reconocimiento de que la responsabilidad de los países de origen de proteger a sus nacionales no acaba cuando los migrantes abandonan el país, constituye un instrumento potencialmente poderoso para velar por los derechos humanos de los migrantes en diversos aspectos de la vida, que van desde la llegada e integración en la sociedad de acogida, al empleo y las relaciones laborales, y que también comprende situaciones en que los migrantes deben hacer frente a procedimientos jurídicos o detenciones, y aquéllas cuando desean o se ven obligados a retornar.

El respeto efectivo de los derechos humanos y la conciencia de los derechos y responsabilidades mutuos son elementos preponderantes para fomentar relaciones

¹⁰ Hay varios ejemplos concretos de cooperación que figuran en el documento de trabajo RT 1.1 *El respeto efectivo de los derechos humanos de los migrantes: Una responsabilidad compartida* del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo de 2008 y en el Informe sobre los procedimientos de dicho Foro en 2008, que se encuentran a disposición en: <http://government.gfmd2008.org/>

armoniosas y beneficiosas entre **migrantes y sociedades**¹¹. Un diálogo entre los migrantes y las comunidades, basado en los principios de derechos humanos, puede contribuir a despejar conceptos incorrectos y la sospecha de que son objeto los migrantes que suelen suscitar una hostilidad abierta y la discriminación, así como la tendencia a considerar a los migrantes como delincuentes, especialmente cuando se trata de migrantes irregulares. Ésta es una importante tarea que tienen ante sí los gobiernos pero también las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación. Los derechos sociales, a saber, el derecho a la vivienda, a la educación y a la salud; a servicios sociales y de bienestar; así como los derechos de los niños migrantes, son particularmente pertinentes cuando se trata de la integración. La capacidad efectiva de implementar el principio de no discriminación es primordial en este campo. Es más, el derecho de los migrantes a participar en los procesos de toma de decisiones, tanto en el país de origen como en el extranjero – conforme a lo establecido en los instrumentos de derecho civiles y políticos – puede plasmarse a través de asociaciones innovadoras que podrían incluir a instancias locales y municipales de gobierno o fomentar la cooperación con países de origen a través de procedimientos de votación en el extranjero.

El **mercado laboral** es otro importante foro donde los principios de derechos humanos y las normas internacionales de trabajo son pertinentes¹². Un entorno no discriminatorio, protector y reglamentado comprende, entre otros, la contratación ética, un trato y condiciones equitativos en el trabajo, la supervisión de empleadores, además del acceso a la atención primaria de la salud y a la seguridad social. El desarrollo de relaciones de colaboración efectivas entre trabajadores migrantes, gobiernos, empleadores, contratistas y sindicatos es sumamente pertinente a este respecto. Los empleadores y contratistas deben estar plenamente informados de sus derechos y obligaciones para con los migrantes y viceversa, al tiempo que se ha de contar con la capacidad necesaria para realizar inspecciones o supervisiones con miras a cerciorarse de que se acatan los derechos humanos y las normas laborales. Es más, es preciso conceder atención a los grupos de migrantes vulnerables en cuyos casos las violaciones de los derechos humanos son motivo de gran preocupación, incluidos trabajadores poco calificados y migrantes que trabajan en el sector doméstico o del sexo, trabajadores con contratos temporeros, y aquéllos empleados en sectores no reglamentados y en el mercado laboral informal.

En otras palabras, los derechos humanos son ladrillos que sirven para construir una perspectiva exhaustiva de cara a la gestión de la migración en la que se encaran, en globalidad, los objetivos de garantizar el bienestar, la seguridad y la dignidad de los migrantes y de las sociedades, y de encauzar el movimiento de personas. En un empeño por superar las barreras que se erigen al goce de los derechos humanos de todos los migrantes, la prevención, promoción, y rectificación emergen como conceptos clave, al igual que la noción de responsabilidad compartida.

¹¹ También véase el Diálogo Internacional sobre la Migración, N° 11 Los migrantes y la sociedad de acogida: Asociaciones acertadas (2008), que se encuentra en: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/cache/offonce/pid/1674?entryId=20084>

¹² Las más pertinentes son: la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990) la Declaración de la OIT relativa a los Principios Derechos Fundamentales en el Trabajo (que concierne, entre otros, la supresión del trabajo forzoso, la eliminación del trabajo infantil, los derechos de los sindicatos y la no discriminación en el empleo conforme a lo señalado en los ocho Convenios fundamentales de la OIT); los Convenios antes mencionados de la OIT N° 97 (Revisado en 1949) y N° 143 (1975); así como el Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales: Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos, de 2006.

BIBLIOGRAPHY AND SUGGESTED FURTHER READING

BIBLIOGRAPHIE ET LECTURES SUPPLÉMENTAIRES

BIBLIOGRAFIA Y OTROS ARTICULOS DE INTERES

- IOM (2008) *Human Rights of Migrant Children*, International Migration Law N°15, www.iom.int/publications
- OIM (2008) *Droit international de la migration : Recueil d'instruments*, sous la direction de Richard Perruchoud et Katarína Tömolövä, Droit international de la migration N°14, www.iom.int/publications
- IOM (2008) *Migrants and Host Societies – Partnerships for Success*. International Dialogue on Migration, N°11, www.iom.int/publications (English, Français, Español)
- IOM (2007) *Compendium of International Migration Law Instruments* edited by Richard Perruchoud and Katarína Tömolövä. T.M.C. Asser Press
- IOM (2007) *International Migration Law: Developing Paradigms and Key Challenges*, edited by Ryszard Cholewinski, Richard Perruchoud and Euan MacDonald. T.M.C. Asser Press
- IOM (2007) *Migration and the Right to Health: A Review of European Community Law and Council of Europe Instruments*, International Migration Law N°12, www.iom.int/publications
- OIM (2007) *Los migrantes, sus derechos y la legislación aplicable guía práctica*, <http://www.oim.org.co/>
- IOM (2005) *Biometrics and International Migration*, International Migration Law N°5, www.iom.int/publications
- OIM (2005) *Migraciones y Protección de los Derechos Humanos*, Derecho Internacional Sobre Migración N°4, www.iom.int/publications
- OIM (2005) *Migrations et Protection des Droits de l'Homme*, Droit international de la migration N°3, www.iom.int/publications
- Global Migration Group (2008) *International Migration and Human Rights: Challenges and Opportunities on the Threshold of the 60th Anniversary of the Universal Declaration of Human Rights*, www.globalmigrationgroup.org
- GFMD (2008) Background Working Paper for Roundtable 1.1 *Protecting the Rights of Migrants: A Shared Responsibility*, <http://government.gfmd2008.org/> (English, Français, Español)
- Business for Social Responsibility (2008) *International Labour Migration: A Responsible Role for Business*, www.bsr.org
- December 18 vzw (2007) *The UN Treaty Monitoring Bodies and Migrant Workers: a Samizdat*, www.december18.net/
- Chetail, V. ed., (2007) *Mondialisation, migration et droits de l'homme: le droit international en question / Globalization, Migration and Human Rights: International Law under Review*, Bruylant Brussels.

Amnesty International (2006) *Living in the Shadows, A Primer on the Human Rights of Migrants*, London, www.amnesty.org/

Cholewinski, R. (2005) *Protection of the Human Rights of Migrant Workers and Members of their Families under the UN Migrant Workers Convention as a Tool to Enhance Development in the Country of Employment*, UN Committee on Migrant Workers, Third Session, Day of General Discussion on “Protecting the rights of all migrant workers as a tool to enhance development”, <http://www2.ohchr.org/>

Platform for International Cooperation on Undocumented Migrants (PICUM) (2005) *Ten Ways to Protect Undocumented Migrant Workers*, Brussels, www.picum.org

UNIFEM (2005) *Claim and Celebrate Women Migrants’ Human Rights through CEDAW*, edited by Jean d’Cunha, a UNIFEM Briefing Paper, www.unifem.org

Aleinikoff, T.A. and Chetail, V. eds. (2003) *Migration and International Legal Norms*, The Hague, T.M.C. Asser Press.

UN Economic and Social Council, Commission on Human Rights, Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights, 55th Session, Item 5 of the Provisional Agenda, *The rights of non-citizens*, Final report of the Special Rapporteur, Mr. David Weissbrodt, E/CN.4/Sub.2/2003/23 (26 May 2003), www.unhchr.ch

UNAIDS & IOM (2001) *Migrants’ Right to Health*, UNAIDS Best Practices Collection, www.unaids.org

Report of the World Conference against Racism, Racial Discrimination, Xenophobia and Related Intolerance (Durban, 31 August – 8 September 2001) A/CONF.189/12, Declaration and Programme of Action, www.un.org/WCAR/

Forthcoming publications / Publications à paraître / Próximas publicaciones

OIM, *Compendio de instrumentos de derecho internacional sobre migración.*

IOM, *Migration and the Right to Health: A Review of International Law.*